

AUTO No.

**819**

DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA AUTO NO.682 DE 2023, EL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR REVISIÓN DE PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE RCD DE LA SOCIEDAD INVERSIONES LORIZ Y COMPAÑIA LTD CON NIT: 800.174.237-7, COMO GRAN GENERADOR DE RCD A TRAVES DEL PROYECTO: “CONDOMINIO CAMPESTRE CIPACOA” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N°0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000531 de 2023 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2016, demás normas concordantes y,

### CONSIDERANDO

#### I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que con escrito de radicado N°202314000090492 del 18 de julio de 2023 **INVERSIONES LORIZ Y COMPAÑIA LTD** con NIT: 800.174.237-7, presentó a la C.R.A su programa de manejo ambiental de RCD del proyecto “CONDOMINIO CAMPESTRE CIPACOA” ubicado en Tubará en el departamento del Atlántico.

Que por medio del auto No.682 de 27 de septiembre de 2023 se establece un cobro por revisión de programa de manejo ambiental de RCD de la sociedad **INVERSIONES LORIZ Y COMPAÑIA LTD** con NIT: 800.174.237-7, como gran generador de RCD a través del proyecto: “CONDOMINIO CAMPESTRE CIPACOA”.

Que en radicado No.202314000100932 de 18 de octubre de 2023, interpone un recurso de reposición en contra del Auto N°682 de 2023, Exponiendo los siguientes argumentos:

#### II. RAZONES Y PETICIONES QUE ALEGA EL RECURRENTE:

(...)

*“Fundamento el recurso de reposición debido al cobro elevado interpuesto el cual asciende a los \$13.796.471, presupuesto que nuestra empresa no está en la capacidad financiera de cancelar debido a la dimensión y tamaño del proyecto, además el tiempo de ejecución del proyecto son solo dos meses y ustedes mediante el auto asignan muchos profesionales para esta evaluación. Por otro lado, manifestamos tal cual como se estableció en el Plan Manejo Ambiental (RCD) enviado el 18 de septiembre y radicado mediante No. 202314000090492 que el impacto es bajo debido a que no se va a realizar un uso de aprovechamiento de recursos naturales. Página 2 de 2 Agradecemos tener consideración y realizar un descuento al presupuesto establecido.”*

#### III. DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – CRA.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes “(...) encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)”.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar

AUTO No.

819

DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA AUTO NO.682 DE 2023, EL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR REVISIÓN DE PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE RCD DE LA SOCIEDAD INVERSIONES LORIZ Y COMPAÑIA LTD CON NIT: 800.174.237-7, COMO GRAN GENERADOR DE RCD A TRAVES DEL PROYECTO: “CONDominio CAMPESTRE CIPACOA” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

*el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.*

El numeral 10° del artículo 31 ya citado, menciona que corresponde a las Corporaciones *“Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que el artículo 31 numeral 11 ibidem, establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, (...) así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental (...)”.*

El mismo artículo 31 en el numeral 12 indica como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.*

#### - PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD.

El procedimiento para la presentación y resolución de recursos contra los actos administrativos se encuentra reglado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), artículo 74 y siguientes, que particularmente respecto del recurso de reposición al tenor literal expresan:

**“ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.** *Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque (...).”*

En cuanto a la oportunidad y presentación del recurso de reposición, el artículo 76 ibidem señala lo siguiente:

**“ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN.** *Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

*Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para*

AUTO No. **819** DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA AUTO NO.682 DE 2023, EL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR REVISIÓN DE PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE RCD DE LA SOCIEDAD INVERSIONES LORIZ Y COMPAÑIA LTD CON NIT: 800.174.237-7, COMO GRAN GENERADOR DE RCD A TRAVES DEL PROYECTO: “CONDOMINIO CAMPESTRE CIPACOA” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

*que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar (...).”*

Por su parte, el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011, preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano y para su interposición deberán cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 77 de la Ley en mención.

**“ARTÍCULO 77. REQUISITOS.** *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

*Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio”.*

De las normas transcritas anteriormente, es posible señalar que la solicitud presentada cuenta con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011 sin exceder el tiempo límite para su presentación (10 días hábiles), por lo cual, esta Autoridad Ambiental procederá a revisar los argumentos expuestos por la apoderada de la Sociedad en mención en aras de garantizar sus derechos fundamentales de contradicción y debido proceso.

#### **V. FRENTE A LA SOLICITUD DE REPONER EL AUTO No.682 DE 2023**

Luego de analizar los argumentos de la sociedad **INVERSIONES LORIZ Y COMPAÑIA LTD** con el fin de resolver el Recurso de Reposición interpuesto, se expone:

Esta Autoridad Ambiental sustenta el cobro de la revisión y seguimiento de la herramienta de Gestión Ambiental “Programa de Manejo Ambiental de RCD” de la siguiente manera:

Mediante el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento

Que esta Entidad mediante Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 261 de 2023, que fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que la Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución No. 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones

AUTO No.

819

DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA AUTO NO.682 DE 2023, EL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR REVISIÓN DE PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE RCD DE LA SOCIEDAD INVERSIONES LORIZ Y COMPAÑIA LTD CON NIT: 800.174.237-7, COMO GRAN GENERADOR DE RCD A TRAVES DEL PROYECTO: “CONDOMINIO CAMPESTRE CIPACOA” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV, y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios con el sistema y métodos definidos en el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la Resolución No. 261 de 2023, norma que modifico la Resolución No. 00036 de 2016, en el artículo primero establece: OBJETO. El presente acto administrativo tiene por objeto modificar los Artículos 1,2,4,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,19,20 y 21 de la Resolución No.0036 del 2016 modificada por la Resolución No. 00359 de 2018 y la Resolución No. 00157 de 2021 y fijar las tarifas para el cobro de los conceptos técnicos por el uso, demanda y aprovechamiento de recursos naturales en proyectos de competencia de la ANLA, servicios de evaluación, revisión y/o seguimiento de otras herramientas de apoyo a la gestión ambiental en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

Que la Resolución No.261 de 2023, modificatoria de la Resolución 36 de 2015, en el Artículo 4<sup>1</sup> señala los instrumentos sujetos a seguimiento *“LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO QUE REQUIEREN COBRO POR SEGUIMIENTO. Requieren cobro por el servicio de seguimiento por parte de la Corporación, los siguientes instrumentos de control y manejo ambiental y la demás que le sean asignadas por la ley y los reglamentos:*

...(...)

***Herramientas de apoyo a la gestión ambiental.***

***21. Programa de manejo de los residuos de construcción y demolición***

*(...)*

El Artículo séptimo ibidem, define el CÁLCULO DE LA TARIFA DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO DE COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN De conformidad con el sistema y método previsto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, los cobros por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental serán utilizados para sufragar los costos en que deba incurrir la Corporación para la prestación de esos servicios. La tarifa incluirá:

- a) *Honorarios. Corresponden a la remuneración de los profesionales requeridos para realizar las labores de evaluación y seguimiento. Para establecer los honorarios se tomará como referencia la clasificación y tarifas de sueldos vigentes fijados por esta Corporación para funcionarios y contratistas mediante la Resolución 25 del 10 de enero de 2023, o aquellas normas que la modifiquen o sustituyan. (...)*
- b) *Viáticos y Gastos de viaje. El valor de los viáticos queda incluido dentro de los honorarios reconocidos a los profesionales. Se entiende por gastos de transporte, el valor necesario para cubrir el desplazamiento de los funcionarios y contratistas a los sitios donde se ejecutarán las labores de evaluación y seguimiento. El valor del transporte estará a cargo de la Corporación, y se reconocerá de acuerdo con las tarifas de servicios de transporte especiales fijadas para este tipo de actividades; por el número de visitas a la zona del proyecto establecidas en las tablas No. 33 de la Resolución No. 036 de 2016. En caso de no existir transporte hasta el sitio del proyecto, el valor de estos gastos sólo se prestará hasta el sitio más cercano al proyecto, y el transporte entre dicho sitio y el sitio del proyecto, deberá ser suministrado directamente por el usuario. (...)*

<sup>1</sup> Modifica el artículo 2 de la Resolución No. 36 de 2016

AUTO No.

**819**

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA AUTO NO.682 DE 2023, EL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR REVISIÓN DE PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE RCD DE LA SOCIEDAD INVERSIONES LORIZ Y COMPAÑIA LTD CON NIT: 800.174.237-7, COMO GRAN GENERADOR DE RCD A TRAVES DEL PROYECTO: “CONDominio CAMPESTRE CIPACOA” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- c) *Análisis de laboratorio, otros estudios y diseños técnicos*
- d) *Gastos de Administración. Corresponde al 25% fijado por el Ministerio de Ambiente Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT) hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), por medio de la resolución 2613 del 29 de diciembre de 2009. Se calculará aplicando a la suma de los tres componentes anteriores, el porcentaje mencionado. (...)*

Así las cosas, el artículo VIGESIMO TERCERO de la Resolución referenciada determina que, en sus anexos, se establecen las tablas que contienen los costos de los servicios mencionados anteriormente por concepto de evaluación y seguimiento ambiental de los instrumentos de control y manejo ambiental, así como de las herramientas de apoyo a la gestión, como lo es el programa de manejo ambiental de RCD que realizan los grandes generadores. (Se adjunta tabla 51. Correspondiente a la actividad referenciada.)

**Programa de manejo de los residuos de construcción y demolición RCD.**

<b>TABLA 51. Grandes generadores y gestores cuya actividad implique almacenamiento, aprovechamiento y disposición final</b>									
SEGUIMIENTO	Clasificación profesionales	(a) Honorario mensual \$	(b) Visitas a la zona	(c) Duración visita	(d) Duración del pronunciamiento (días)	(e) Dedicación total (hombre/mes)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales	(h) Subtotales
Profesional 1	A24	11,087,770.47	0	0	2	0.07	0	0	739,185
Profesional 2	A24	11,087,770.47	0	0	2	0.07	0	0	739,185
Profesional 3	A22	8,458,901.44	4	1	8	0.40	0	0	3,383,561
Profesional 4	A13	6,025,932.94	4	1	8	0.40	0	0	2,410,373
Profesional 5	A22	8,458,901.44	0	0	3	0.10	0	0	845,890
Profesional 6	A15	7,784,750.02	0	0	2	0.07	0	0	518,983
(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)									<b>8,637,177</b>
(B) Gastos de viaje									2,400,000
(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios									0
Costo total (A+B+C)									11,037,177
Costo de Administración (25%)									2,759,294
VALOR TABLA ÚNICA (\$)									<b>13,796,471</b>
VALOR TARIFA UVT									<b>325</b>

En ese orden de ideas, se sustenta jurídicamente la liquidación del cobro efectuado mediante Auto N°682 de 2023 teniendo en cuenta los factores mencionados.

Que aun así, esta Corporación teniendo en cuenta lo expresado en el radicado N°202314000100932 por el señor JORGE RIZCALA MUVDI, representante legal de INVERSIONES LORIZ Y COMPAÑIA LTD con NIT: 800.174.237-7, en referencia a que el tiempo de ejecución del proyecto es de solo dos meses y de baja complejidad, por lo cual determina que no es correspondiente la destinación de los 6 funcionarios identificados la tabla 51° de los anexos de la Resolución N°261 de 2023, en consecuencia y en aras de garantizar los derechos fundamentales de contradicción y debido proceso del usuario, se procederá a reliquidar los servicios de Seguimiento Ambiental en virtud del artículo décimo primero de la normativa mencionada que puntualiza lo siguiente:

AUTO No.

**819**

DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA AUTO NO.682 DE 2023, EL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR REVISIÓN DE PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE RCD DE LA SOCIEDAD INVERSIONES LORIZ Y COMPAÑIA LTD CON NIT: 800.174.237-7, COMO GRAN GENERADOR DE RCD A TRAVES DEL PROYECTO: “CONDOMINIO CAMPESTRE CIPACOA” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

*“MODIFICAR el artículo 13 de la Resolución No. 036 de 2016, el cual quedará así: ARTÍCULO 13. RELIQUIDACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL. La Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA) de oficio, podrá reliquidar el valor contemplado en la tarifa con el fin de incluir aquellos factores que no hayan sido tenidos en cuenta al momento de liquidar o autoliquidar el cobro correspondiente; o en los casos en los que el servicio no se preste en la misma vigencia en que se liquidó o autoliquidó el cargo.*

Lo anterior, considerando que los profesionales asignados se estipulan teniendo en cuenta una periodicidad promedio de 4 reportes que se efectúan en un periodo anual de seguimiento ambiental por parte de esta Autoridad Ambiental, en consonancia con las directrices de la Resolución 1257 de 2021, por medio de la cual se regulan la la gestión integral de Residuos de Construcción y Demolición – RCD en su Artículo 5º:

“Modificar el artículo 15º de la Resolución 0472 de 2017, el cual quedará así:  
“Artículo 15º. Obligaciones de los generadores de RCD. Son obligaciones de los generadores de RCD  
las siguientes:

(...)

*c. Reportar a la autoridad ambiental competente el cumplimiento de la presente resolución al final de cada trimestre del año durante la ejecución de la obra, entregando, como mínimo, la información requerida en los Anexos I, II, V, VI y VII, que hacen parte integral de la presente resolución.”*

(...)

En ese orden de ideas, esta Corporación dispondrá de tres (3) profesionales, (funcionarios o contratistas), de las categorías A24, A24, A15, de la mitad de los gastos de viaje y el costo administración estipulado correspondiente a la tabla 51 de Grandes Generados de RCD, de acuerdo con la norma de cobros expedida por la C.R.A.

**Tabla: Costos totales (3) funcionarios**

HERRAMIENTO DE GESTION AMBIENTAL PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE RCD	
HONORARIOS RELIQUIDACIÓN (A24 – A24 – A15)	COP\$1.997.353
GASTO DE ADMINISTRACIÓN 25%	COP\$ 2.759.294
GASTO DE VIAJE	COP \$1.200.000
<b>TOTAL</b>	<b>COP \$5.956.647</b>

Descendiendo a la solicitud del recurrente es procedente modificar el valor señalado en el Auto N° 682 de 2023 que establece un cobro por revisión de programa de manejo ambiental de RCD de la sociedad INVERSIONES LORIZ Y COMPAÑIA LTD con NIT: 800.174.237-7, como gran generador de RCD a través del proyecto: “CONDOMINIO CAMPESTRE CIPACOA” de CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE

AUTO No.

**819**

DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA AUTO NO.682 DE 2023, EL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR REVISIÓN DE PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE RCD DE LA SOCIEDAD INVERSIONES LORIZ Y COMPAÑIA LTD CON NIT: 800.174.237-7, COMO GRAN GENERADOR DE RCD A TRAVES DEL PROYECTO: “CONDOMINIO CAMPESTRE CIPACOA” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

PESOS (COP\$5.956.647); en razón de lo sustentado en el considerando del presente proveído.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

En mérito de lo expuesto se,

### DISPONE

**PRIMERO: ACEPTAR** el recurso de reposición interpuesto por la sociedad INVERSIONES LORIZ Y COMPAÑIA LTD con NIT: 800.174.237-7, como gran generador de RCD a través del proyecto: **“CONDOMINIO CAMPESTRE CIPACOA”** en el municipio de Tubará- Atlántico de conformidad con la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: MODIFÍQUESE** el Dispone PRIMERO del Auto N°682 de 2023 en el sentido de establecer la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (COP\$5.956.647), por servicio de seguimiento ambiental correspondiente a la revisión de la herramienta de Gestión Ambiental “Programa de Manejo Ambiental de RCD”, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 036 de 2016, modificada por la Resolución N°261 de 2023, la cual fija el sistema de métodos de cálculo de los servicios ambientales expedidas por esta Corporación, con el incremento del (%) del IPC autorizado por la Ley, para la anualidad correspondiente.

**TERCERO:** Los demás apartes del Auto No.682 de 27 de septiembre de 2023, continúan en firme.

**CUARTO: REMITIR** copia de la presente actuación a la Subdirección Financiera de esta Entidad para lo pertinente.

**QUINTO: NOTIFICAR** en debida forma a través de medios electrónicos al señor **JORGE RIZCALA MUVDI**, identificado con cedula de ciudadanía No.72.125.755, el contenido del presente acto administrativo, a la dirección: Cr 44 No.82-11 en la ciudad de Barranquilla y/o al correo: [invloriz@yahoo.com](mailto:invloriz@yahoo.com) de conformidad con lo señalado en los artículos 55, 56, y el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

**SEXTO:** Contra el presente Acto no procede ningún recurso de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

**08 NOV 2023**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Blondy M. Coll P.**

**BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA**

**SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL (E)**

Elaboró: *Julissa Núñez, Abogada, Contratista*  
Supervisó: *Constanza Campo- Profesional Especializado*  
Revisó: *María José Mojica- Asesora de Dirección*